



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00111	RAD. 2018-00227	RAD. 2018-00224
Pertenencia	Pertenencia	Pertenencia
RAD. 2014-00145	RAD. 2019-00167	
Pertenencia Ley 1561 de 2012	Pertenencia	

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez estos procesos para fijar fecha con el objeto de celebrar las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo, junio y algunas en julio, que por motivo de la pandemia declarada a causa del covid-19, y por ende, la suspensión de términos efectuada hasta el 30 de junio de hogaño, no permitió el desarrollo de las mismas. Andalucía, Valle, 22 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0491
Andalucía, Valle, veintidós de julio de dos mil veinte.

De acuerdo a la constancia secretarial y en virtud de la aplicación de los decisiones emitidas desde el Ejecutivo Nacional, específicamente, en lo que tiene que ver con el Decreto 806 de 2020, a cada uno de estos procesos se le fijará fecha para llevar a cabo la audiencia previamente fijada que le corresponde, en los términos como fue planeada y convocada en el respectivo auto que inicialmente citó a audiencia.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes de cada uno de los procesos enlistados a la audiencia que le corresponde, para lo cual se precisa la información así:

Radicado 2019-00111	Proceso: Pertenencia	Dte: Katherine Gutierrez y otra	Ddo: Pedro Nel Rayo y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial y Audiencia de Instrucción	Fecha: Jueves 27 de agosto 2020 9:00 am
Radicado 2019-00167	Proceso: Pertenencia	Dte: Faisury Niño Pulido	Ddo: Avelino Ruiz y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial y Audiencia de Instrucción	Fecha: Jueves 27 de agosto 2020 10:30 am
Radicado 2018-00227	Proceso: Pertenencia	Dte: Mariana Taborda Millan	Ddo: Maria del Socorro Taborda y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial	Fecha: Martes 8 de septiembre 2020 9:00 am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2018-00227	Proceso: Pertenencia	Dte: Mariana Taborda Millan	Ddo: Maria del Socorro Taborda y otros	Tipo de Audiencia: Audiencia de Instrucción	Fecha: Jueves 15 de octubre 2020 9:00 am
Radicado 2018-00224	Proceso: Pertenencia	Dte: Lilia Rosa Fernandez y otro	Ddo: Marcelino Potes y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial	Fecha: Jueves 17 de septiembre 2020 9:00 am
Radicado 2018-00224	Proceso: Pertenencia	Dte: Lilia Rosa Fernandez y otro	Ddo: Marcelino Potes y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial	Fecha: Miércoles 14 de octubre 2020 9:00 am
Radicado 2014-00145	Proceso: Pertenencia ley 1561	Dte: Julian Salamanca	Ddo: Harold Salamanca y otros	Tipo de Audiencia: Inspección judicial	Fecha: Jueves 10 de septiembre 2020 9:00 am

SEGUNDO. INFORMAR a las partes de cada uno de los procesos que, conforme al art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, concordado con el art. 7 del Decreto 806 de 2020, la respectiva audiencia se hará de manera virtual, salvo circunstancias que imposibilitan su comparecencia, tales como, ausencia de medios tecnológicos, fallas sustanciales en el servicio de internet que no permitan la conexión, y entre otros casos que así lo demandan, frente a lo cual, la audiencia se hará presencialmente con las restricciones de acceso que se establezca por parte de esta agencia judicial y en el marco de los protocolos, especialmente en atención y cumplimiento de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen con prudente antelación al juzgado, la posibilidad o no de asistir de manera virtual a la audiencia programada y así coordinar el medio por el cual se llevará a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 23,
de hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00167-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho del Juez el expediente de la referencia para convocar a audiencia con decreto y practica probatoria. Ud. Proveerá. Andalucía, Valle, 29 Julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FAISURY NIÑO PULIDO

DEMANDADO: AVELINO RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2019-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 537

Andalucía, Valle, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Se procederá dentro del presente proceso a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, con las cualidades de que sean útiles, pertinentes y conducentes, practicándolas con el rigorismo del Código General del Proceso, toda vez que, efectivamente, se agotó la etapa de notificaciones. Por su parte, es de resaltar que el curador *ad-litem* no solicitó pruebas. Teniendo en cuenta el ramo probatorio y la celeridad procesal, se realizará la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en una misma diligencia de conformidad con los arts. 5, 6 y el parágrafo del art. 372 CGP.

Así las cosas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTAL

1.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados de folios 1 al 26 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 1.2.1 **DECRETAR** la inspección judicial del bien inmueble a usucapir, para lo cual se fija el DÍA Jueves 27 DE agosto DE 2020, A LAS 10:30 AM. Asimismo, se recibirán los testimonios en esta diligencia.

1.3 TESTIMONIAL

- 1.3.1 **DECRETAR** los testimonios de los señores MARIA DEL ROCIO CADAVID y LUCIA DEL CARMEN DAVID MONTILLA.
- 1.3.2 **CITAR** a los testigos mencionadas, de acuerdo al art. 217 del CGP, a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

2. Pruebas de oficio:

2.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES

- 2.1.1 **DECRETAR** el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el núm. 2, art. 373 del CGP.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 del CGP), que tendrá lugar y ocasión el DÍA Jueves 27 DE Agosto DE 2020, A LAS 10:30 AM, en el inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 23,
De hoy 30 de junio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2019-00258-00

Constancia secretarial: pasa a despacho el proceso con solicitud de que se emplace al demandado. Andalucía, 09 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **ORLANDO SERNA FRANCO**
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO DE INTERLOCUTORIO N°

Andalucía, Valle, 09 de julio de dos mil veinte.

La apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que ignora otra dirección de residencia o lugar de trabajo donde pueda ser notificado, en vista de la boleta de devolución de la empresa de correo donde detallan, que se le preguntan a habitantes pero "NO DAN INFORMACIÓN" de la parte ejecutada. De manera que, visto el argumento, se procederá a emplazar al ejecutado en virtud de los arts. 108 y 293 del CGP.

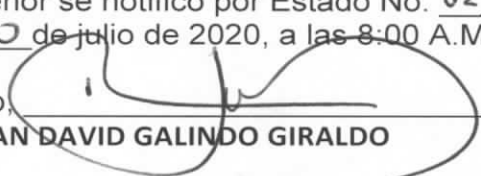
En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

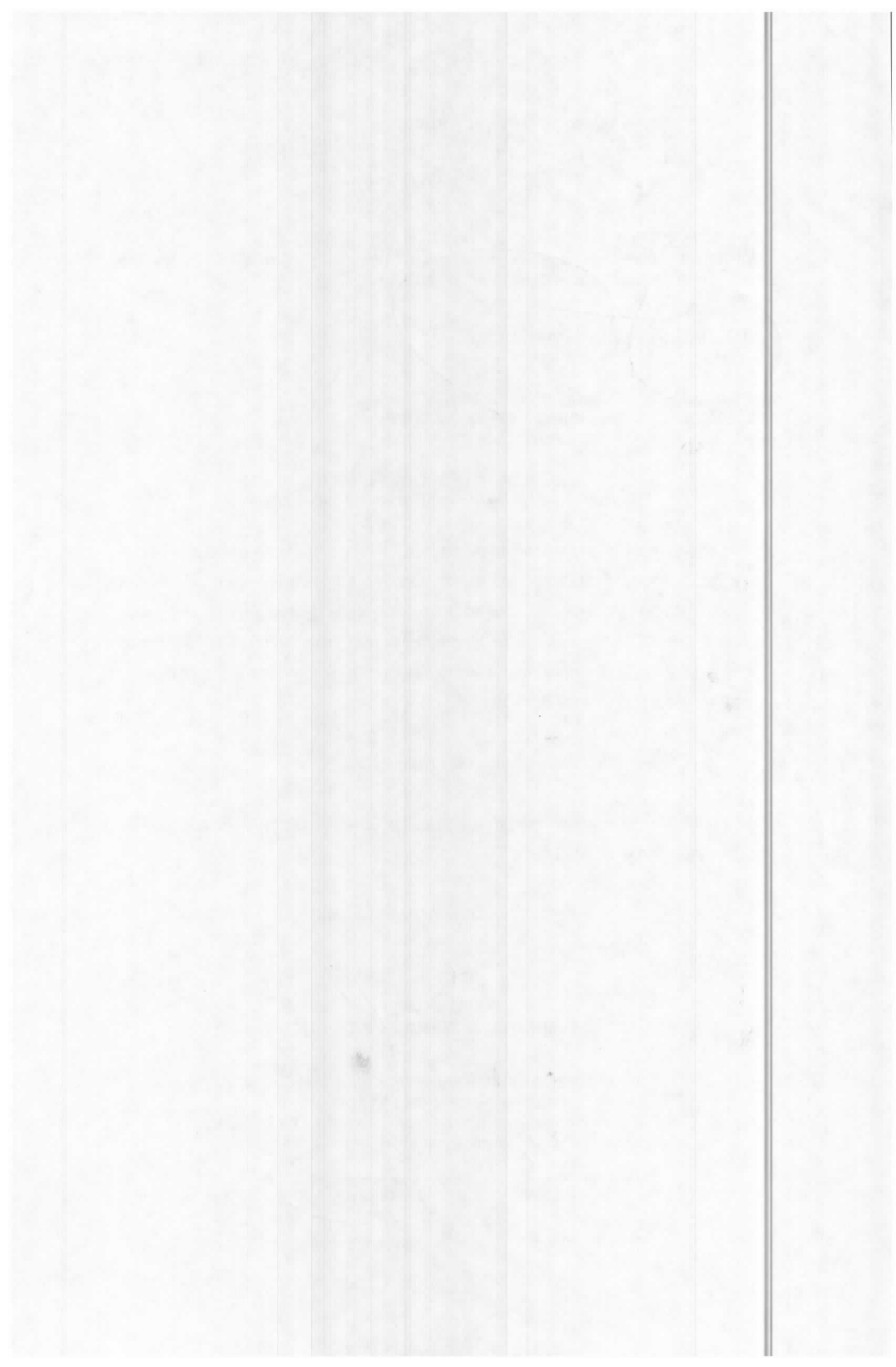
ORDENAR el emplazamiento del señor **ORLANDO SERNA FRANCO**, de conformidad con el art. 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 023,
de hoy 20 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el proceso responsabilidad civil extracontractual con acuerdo transaccional. Sírvasse proveer. Andalucía, 29 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORREA OSPINA

DEMANDADO: YEISON ALBERTO AGUDELO, ARCADIO BOCANEGRA, TAX CENTRAL y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

RADICACION: 76-036-40-89-001-2019-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0497

Andalucía, Valle del Cauca, veintinueve de julio de dos mil veinte.

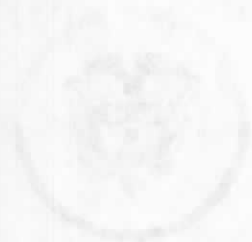
La aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.¹, por medio de su apoderado especial, HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, solicita la terminación del proceso por transacción, de acuerdo a lo establecido 2469 del Código Civil, para lo cual se allegó acuerdo privado, relativo a la transacción, aceptado por la parte actora y su apoderado con la aseguradora demandada y llamada en garantía representada por el apoderado judicial, Dr. RICARDO VELEZ OCHOA. Dicha transacción se ajusta al derecho sustancial y cumple con los requisitos del inciso 2, art. 312 del CGP, pues versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, acompasado todo ello con lo dispuesto en el inciso 3 de la norma en cita.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en todos sus puntos, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. TERMINAR el proceso de responsabilidad civil extracontractual por transacción, conforme al art. 312 del CGP.

¹ De acuerdo a certificado de existencia y representación expedido el 1 de junio de 2020, visible en buzón de correo electrónico oficial del Juzgado de Andalucía, Valle, fechado el día 8 de julio de 2020, a las 11:20 am.



República de Colombia
Departamento de Justicia
Procuraduría General de la Nación

BOGOTÁ, D.C., a 15 de mayo de 2018.
Señor Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Señor Jefe de la Oficina de Estudios y Estadística
Señor Jefe de la Oficina de Gestión y Administración
Señor Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto
Señor Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales
Señor Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Señor Jefe de la Oficina de Vigilancia y Control de la Administración

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LA
CATEGORÍA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN
EL CANTÓN DE LA GUAYANA FRANCESA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
BOGOTÁ, D.C.

Auto Interdictorio No. 001 de 2018
En el presente auto se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera instancia
en el cantón de la Guayana Francesa.

En el presente auto se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera instancia
en el cantón de la Guayana Francesa. Se declara la nulidad
de los actos administrativos que se realizaron en el proceso
de selección para la asignación de la categoría de juez de
primera instancia en el cantón de la Guayana Francesa.
Se declara la nulidad de los actos administrativos que se
realizaron en el proceso de selección para la asignación de
la categoría de juez de primera instancia en el cantón de la
Guayana Francesa. Se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera
instancia en el cantón de la Guayana Francesa.

En consecuencia, se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera
instancia en el cantón de la Guayana Francesa.

En consecuencia, se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera
instancia en el cantón de la Guayana Francesa.

En consecuencia, se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera
instancia en el cantón de la Guayana Francesa.

En consecuencia, se declara la nulidad de los actos
administrativos que se realizaron en el proceso de selección
para la asignación de la categoría de juez de primera
instancia en el cantón de la Guayana Francesa.

TERCERO. ADVERTIR que esta decisión, resultado del acuerdo transaccional, hace tránsito a cosa juzgada, esto es, que las decisiones acordadas entre las partes son vinculantes y definitivas para ellas, la cual también presta mérito ejecutivo.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

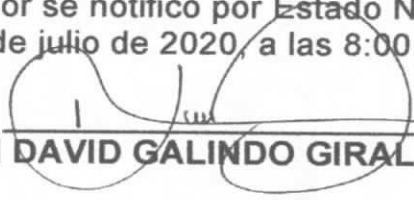
EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 23,
hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00087-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda de sucesión intestada.
Andalucía, 29 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **JHOANA VANEGAS VALENCIA**
CAUSANTE: **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA Y ROGELIO VALENCIA**
OBANDO
PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
RADICADO N°: **2020-00087-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0496

Andalucía, Valle del Cauca, veintinueve de julio de dos mil veinte.

La demanda de sucesión intestada de los causantes¹ y esposos² **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA Y ROGELIO VALENCIA OBANDO**, propuesta por **JHOANA VANEGAS VALENCIA**³, a través de apoderado judicial, cumple con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 84, 488, 489 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se declarará abierto el proceso indicado y se ordenará emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley, entre otras decisiones que se esbozarán.

El juzgado, debido a la contingencia de la emergencia sanitaria mundial, ordenará emplazar a las personas que se crean con derechos, conforme al parágrafo 1°, art. 490 del CGP, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO**.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto bajo las reglas del art. 487 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER como heredera de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO**, a la señora **JHOANA VANEGAS VALENCIA**, también en calidad de cesionaria o subrogataria, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

¹ Registros civiles de defunción visibles a folios 5 al 8.

² Registro civil de matrimonio, visible a folio 9.

³ Hija de Marina Valencia Vasquez, fallecida, quien fue hija de los causantes, según registros civiles de, visibles a folios 15 al 20.

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA



DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

AUTOS INTERDICTOS DE EJECUCION DE SENTENCIA
 DADO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE NOVENO VEINTIUNO
 EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

CUARTO. ORDENAR el informe sobre la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para lo de su competencia, conforme al inciso 1, art. 490 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los señores BELLALID VANEGAS VALENCIA, LILIANA OSORIO VASQUEZ y ARLEX OSORIO VASQUEZ y de aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión, para lo cual se hará una publicación de la apertura de dicho trámite de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO**, atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION, por el término de 15 días, de acuerdo a los parágrafos del art. 490 del CGP.

SEPTIMO. ORDENAR el embargo y secuestro sobre la tercera parte de los derechos que, sobre el bien inmueble, identificado con M.I. 384-4020, e inscrita en la Oficina de Registro de Tuluá, del municipio de Andalucía, Valle, le correspondían a la causante **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA**, de conformidad con el art. 480 del CGP. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente acerca de la apertura de este trámite, a los herederos de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO**, que posteriormente se hicieren parte, bajo los términos del art. 290 y ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en especial a los herederos determinados como CARLOS ALBERTO VALENCIA VASQUEZ y DIRLEY CARDONA VALENCIA.

NOVENO. ABSTENERSE de reconocer como herederos a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA VASQUEZ, DIRLEY CARDONA VALENCIA, BELLALID VANEGAS VALENCIA, LILIANA OSORIO VASQUEZ y ARLEX OSORIO VASQUEZ, por cuanto no tienen la posibilidad aun de expresar la intención de cómo aceptarán la herencia.

DÉCIMO. RECONOCER personería al Dr. MOISES AGUDELO AYALA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u>, de hoy <u>23</u> de julio de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u>

CUARTO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

QUINTO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

SEXTO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

SEPTIMO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

OTAVO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

NOVENO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

DIEZMO. ORDENAR al Jefe de la Oficina de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADOUANAS NACIONALES - DIAN, para la entrega de los documentos que se solicitan.

NOTIFICAR Y CUMPLAR

DIOS

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GUAYANA

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GUAYANA

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GUAYANA

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GUAYANA

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA GUAYANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

OFICIO N° 0506

Fecha: 30 julio 2020
Radicado: 2020-00087
Proceso: **SUCESION
INTESTADA**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Tuluá, Valle

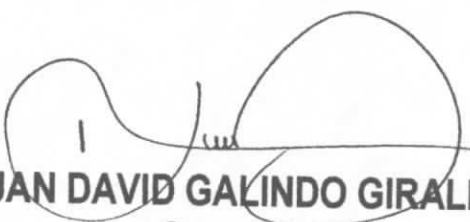
DEMANDANTE: **JHOANA VANEGAS VALENCIA, CC. 1.112.098.239**
CAUSANTE: **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA, CC. 29.322.792 y**
ROGELIO VALENCIA OBANDO, CC. 2.638.730
REFERENCIA: **EMBARGO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLE**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0496, del 29 de julio de 2020, que señala:

"...PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO... SEPTIMO. ORDENAR** el embargo y secuestro sobre la tercera parte de los derechos que, sobre el bien inmueble, identificado con M.I. 384-4020, e inscrita en la Oficina de Registro de Tuluá, del municipio de Andalucía, Valle, le correspondían a la causante **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA**, de conformidad con el art. 480 del CGP. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

[illegible]

Abstract

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0507
Fecha: 30 julio 2020
Radicado: 2020-00087
Proceso: **SUCESION
INTESTADA**

Señores

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS -DIAN-
Tuluá, Valle

DEMANDANTE: **JHOANA VANEGAS VALENCIA, CC. 1.112.098.239**
CAUSANTE: **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA, CC. 29.322.792 y**
ROGELIO VALENCIA OBANDO, CC. 2.638.730
REFERENCIA: **EMBARGO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLE**

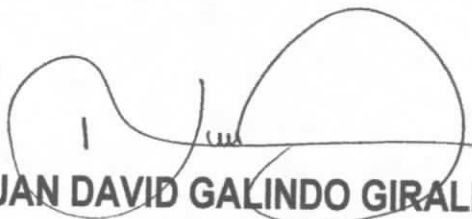
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

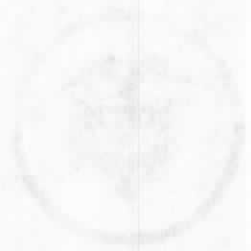
De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0496, del 29 de julio de 2020, que señala:

"...PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA OBANDO..... CUARTO. ORDENAR** el informe sobre la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para lo de su competencia, conforme al inciso 1, art. 490 del CGP...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

- Adjunto inventario y avalúos

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



República de Colombia
 Departamento de Antioquia
 Concejo Municipal de Medellín

ORDIO N° 0007
 Fecha: 30 Julio 2020
 Radicado: 2020-00087
 Proceso: SUCESION
 INTERSTADA

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-
 Valle

TEMAS: DANTE JOHANA VARELA VALENCIA, CC. 1.15.008.232
 CAUSANTE ISAUARA VASQUEZ DE VALENCIA, CC. 25.322.792 y
 ROGELIO VALENCIA ORLANDO, CC. 2.478.730
 REFERENCIAS: EMBARGO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES

Señala más allá y acostumbrado siendo

Se le informa que se ha recibido el documento en el auto N° 0496 del 29
 de julio de 2020, que señala:

PRIMERO: DECLARAR sobre el proceso de sucesión intestada de los
 causantes ISAUARA VASQUEZ DE VALENCIA y ROGELIO VALENCIA
 SEGUNDO: CUARTO: ORDENAR al Jefe de la oficina de este
 proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
 para lo que en concordancia con el artículo 1º del artículo 499 del
 C.P. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ (PO) HUMBERTO
 DOMINGUEZ MORALES

Adjunto privativo y sellado

JUAN DAVID GALINDO GARCIA
 Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2013-00192-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Andalucía, 29 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN JOSE BARONA ECHAVARRIA
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO BARONA RAMIREZ
RADICACION: 76-036-40-89-001-2013-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0528

Andalucía, Valle, veintinueve de julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, por medio de apoderado judicial, el ejecutado solicita el levantamiento del embargo, por conciliación surtida en la Comisaría de Familia de Andalucía, entre JUAN JOSE BARONA ECHAVARRIA y su padre ALIRIO ANTONIO BARONA RAMIREZ, por lo que se accederá a la misma por encontrarse ajustada legalmente.

Por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la petición de la parte demandada según lo anotado.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la ejecutoria de esta decisión, a favor de la parte ejecutante

TERCERO. LEVANTAR el embargo y retención del 50% del salario que recibe el señor ALIRIO ANTONIO BARONA RAMIREZ, identificado con CC. 94.357.178, como empleado de la empresa ANDALUCIA LIMPIA. Ofíciase al pagador.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA para actuar a nombre del ejecutado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

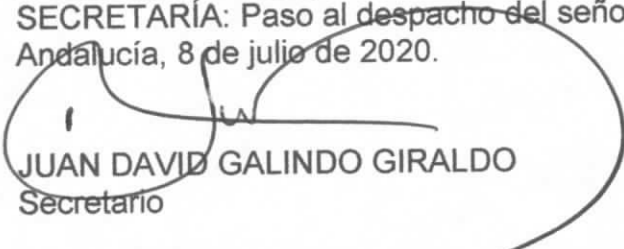
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>23</u>, de hoy <u>30</u> de julio de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00214-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de sucesión intestada.
Andalucía, 8 de julio de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GRAJALES CORREA Y MARIA ETELVINA CRUZ M.

RADICADO: 2019-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0446

Andalucía, Valle del Cauca, ocho de julio de dos mil veinte.

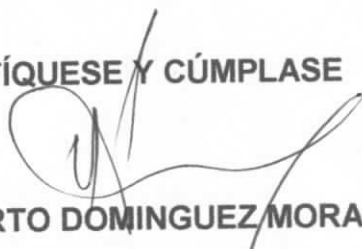
Surtido los emplazamientos de que trata el inciso 6, art. 523 del CGP, y contestada la demanda por el curador *ad-litem* de los acreedores de la sociedad conyugal, se procederá a convocar a diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el art. 501 ibíd. Se advierte que el inventario deberá indicar los valores que asignen a los bienes, si los hubiere, acompañando los respectivos títulos de propiedad actualizados, así como la prueba documental de los pasivos de la sociedad si tuviere.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

CONVOCAR a las partes a fin de realizar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** para el día Marques 11 de Agosto DE 2020, A LAS 10:30.

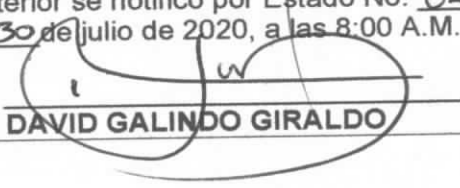
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 023,
de hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00098-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de pertenencia. Andalucía, Valle, 29 de julio de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIRYAM MEJIA DE BERNAL
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO, LUZ INES y OSCAR ARTURO
ARIAS MONTOYA, y DEMAS PERSONAS QUE SE
CREAN CON DERECHOS
RADICACION: 76-036-40-89-001-2020-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0517

Andalucía, Valle, veintinueve de julio de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por CONDELMIRO, ESPERANZA, MOISES JIMENEZ ROJAS, LUCY, LILIA y LEONOR JIMENEZ GONZALEZ y DELCY ROJAS GONZALEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO JIMENEZ GONZALEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHOS, adolece de los siguientes defectos susceptibles de subsanación, los cuales se expondrán a continuación:

Debe aportarse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos sobre el bien inmueble objeto de este proceso con M.I. 384-31730, en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, Así pues, si en el certificado especial aparece determinada persona como titular de derecho real, debe dirigirse la demanda contra ella, con fundamento en el numeral 5, art. 375 del CGP.

Este defecto encuadra dentro de la causal de inadmisión del numeral 2, art. 90 del CGP.

Por tal razón, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, según lo motivado para que se subsane cada uno de los defectos susceptibles de corrección, en el término de 5 días, so pena de rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA SALAMANCA LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a cursive flourish.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 23,
de hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'G' with a horizontal line through the middle.
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO